

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA, 9,00 — — —
 NUMERO SUELTO, 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Carreteras.—Anuncio.

Habiéndose acogido D. Juan Lorenzo Feito a los derechos que le otorgue el artículo 1.º del Real decreto de 1928, de hacer por sí el anteproyecto que ha de servir de base para la inclusión en el plan general del Estado, de una carretera que partiendo de Pola de Somiedo y pasando por Veigas, Villarín, Arbellaes, Endruga y Saliencia, todos de esta provincia de Oviedo, terminase hacia San Emiliano, en Babia la Baja o de Abajo, de la de León; fué autorizado por R. O. de 27 de Febrero de 1929, para redactar y presentar el correspondiente anteproyecto, en el que se justifica el trazado adoptado en esta provincia para cumplir lo dispuesto en la referida Real orden.

Con objeto de llenar todos los trámites que para la inclusión de una carretera en el plan general del Estado preceptúan los artículos 10 de la vigente Ley de Carreteras y 5.º del Reglamento aprobado para su ejecución, por lo que a esta provincia se refiere, se abre una información pública durante el plazo de treinta días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de examinar si la carretera deberá ser declarada de interés general y por tanto incluida en el plan de las del Estado y costeada totalmente por éste, si conviene mantener la clasificación de tercer orden que para ella se propone; y si el trazado propuesto es el más conveniente para servicio de los intereses generales de la zona que atravesará; a cuyo fin estará el proyecto

expuesto al público en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, pudiendo presentar ante este Gobierno Civil o en el Ayuntamiento de Somiedo, cuantas reclamaciones u observaciones se crean necesarias o si quiera convenientes sobre todos o cualquiera de los fines de esta información.

Oviedo, 14 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón López

Corrientes eléctricas.—Anuncio

Don Joaquín de la Torre Gancedo, como Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, acude a este Gobierno civil y manifiesta que desea derivar una línea de conducción de energía eléctrica en alta tensión—2.600 voltios—y su distribución en baja para alumbrado y fuerza motriz, en la aldea de Pinzales, del concejo de Gijón.

La línea se derivará de la red autorizada y concedida para distribución de energía eléctrica en el concejo de Gijón. Su longitud es de 1.220 metros, que se desarrollan en tres alineaciones, terminando en las inmediaciones del Cuartel de la Guardia Civil de Pinzales.

La línea que se proyecta atraviesa la carretera de Adanero a Gijón en su kilómetro 464.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1900, sobre las fincas a que afecta el trazado y en particular sobre el prado La Llosa y Caserón; propietarios los herederos de doña Raimunda Menéndez Rendueles, vecinos de Porceyo, concejo de Gijón.

Todo lo cual se hace público, manifestando que el proyecto de las obras estará expuesto durante un plazo de 30 días, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas. Dentro de ese plazo podrán presentar sus reclamaciones ante este Gobierno civil o Ayuntamiento de Gijón, cuantos se consideren interesados en las obras o se opongan a ellas.

Oviedo, 16 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón y López

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 27 de Julio de 1927, a D. Ignacio P. Casariego, para el aprovechamiento de 15.000 litros por segundo del río Narcea, en términos del concejo de Tineo:

Resultando que este expediente ha sido incoado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1930:

Resultando que no se aducen por el concesionario razones distintas de las que invocaba en la petición de prórroga que provocó la Real orden citada en el anterior resultando.

Resultando que a pesar de ello la División Hidráulica del Miño y V. E. informan que puede confirmarse la concesión, por que entienden que no se causa perjuicio a tercero:

Considerando que la prórroga para comenzar las obras ha sido solicitada un año después del término del plazo fijado en la condición tercera de la concesión, por lo que, según se dispone en la condición 12, debe caducarse la concesión:

Considerando que las razones alegadas por la División Hidráulica no son suficientes para justificar que se confirme la concesión, ya que, si los actuales concesionarios están en mejores condiciones que cualquier otra persona o entidad, para realizar este aprovechamiento, habrá de demostrarlo, pidiendo una nueva concesión en la competencia de proyectos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se caducue la concesión de que se trata, con pérdida de fianza; y

2.º Que se notifique esta resolución a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, remitiéndole el resguardo de la fianza que obra en el expediente, para su ingreso en el Tesoro.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Director general, P. D. —El Subdirector, M. Becerra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 24 de Diciembre de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excmá. Diputación, previa convocatoria y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José de Argüelles y Argüelles, los señores Diputados D. Restituto Pérez Alonso, Vicepresidente; D. Julio García Braga, D. José Díaz Fernández Castañón, D. José García Guisasaola, D. Luis Botas, D. Mariano Merediz, D. Victor Méndez Trelles, D. José de Abego, D. Agustín Fernández Argüelles, D. Gaspar Ripoll y D. Arsenio Fraile Reñones.

El Secretario de la Corporación, D. Pedro Mantilla Marin, leyó los artículos 88 y concordantes del Estatuto provincial relativos a la celebración de las sesiones plenarios, así como el anuncio convocatoria para la de este día, correspondiente a las ordinarias del segundo periodo semestral del presente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 del corriente mes.

A continuación fué leída el acta de la sesión extraordinaria del día 11 de Noviembre próximo pasado, que fué aprobada.

El Sr. Merediz dá las gracias en su nombre y en el del compañero Sr. Felgueroso por la visita cordial y cariñosa, y atenciones que recibieron de esta dignísima Corporación con motivo del accidente automovilista de que fueron víctimas.

Se dió cuenta de las Memorias redactadas por el Interventor de Fondos provinciales y la Comisión de presupuestos que preceden al proyecto de presupuesto ordinario para 1931, siendo la última del tenor literal siguiente:

«Al Pleno de la Excm. Diputación. No puede ofrecer muchas novedades el presupuesto que hoy se somete a la deliberación y votación de los Sres. Diputados. Y no puede ofrecerlas, porque fué encauzada desde hace algún tiempo la marcha económica de la Corporación por derroteros obligados, sujetos a normas que se estimaron más en armonía con precisiones perentorias y amplitudes tenidas por necesarias.—Disponía el Estatuto provincial, de un lado, y sus preceptos hubieron de plasmarse de manera ineludible en las páginas de estos documentos regidores de la vida financiera de las Diputaciones provinciales; dictábanse órdenes diferentes en calidad de complemento del Estatuto aludido, y a tales órdenes correspondía someterse acatándolas de manera absoluta; surgieron iniciativas diversas, y algunas hubieron de llevarse a la práctica con beneficio de los intereses de Asturias, restando en definitiva, que las tales se mejoran prestándoles atención serena y carifiosamente regionalista e imprimiéndoles un ordenamiento calculado y ausente de extremismos de los que pudieran derivarse resultados poco halagüeños en orden a los fines a que semejantes iniciativas se encomiendan.

De suerte que, en puridad, la labor de la Comisión de presupuestos, por lo que atañe al que se quiere que rija durante el año ya próximo hubo de reducirse a una labor de ordenación y expurgo, fijando ecuánimemente a su juicio, los términos y desarrollo de las múltiples atenciones que han de satisfacerse, siquiera, tras de fijar unos, y otro para los servicios ya establecidos, se permite innovar algunos particulares creando sencillas instituciones de acusado relieve en el campo de la cultura e instaurando, con relación a otras actividades de la vida asturiana, procedimientos de los que espera frutos abundantes y sazonados... Y, así, en punto a beneficencia, servicio el más importante de los que la Excm. Diputación sostiene, el trabajo de la Comisión llevóse a dotar con largueza—con la largueza que los recursos autorizan—todos y cada uno de los menesteres que el ramo abarca; en orden a instituciones sociales, sobre sostenerse los auxilios pecuniarios que se venían prestando a muchas de las que existen en la provincia, se extienden a otras como los Centros Asturianos de España y algunos Pósitos marítimos; en lo que hace referencia a las obras públicas, se cifran cantidades de destacado volumen con las que cubrir las amplias necesidades de tal aspecto, y en cuanto al fomento de la riqueza de nuestros montes, continúa la labor perseverante y celosa que, al cabo de los años, ha de producir saneados rendimientos.

Pero en materia de instrucción pública cristalizó el parecer de innovar algo, y de ese parecer se han derivado las siguientes inmediatas consecuencias: Creación en Oviedo, de la Escuela de Emigrantes, que ha de funcionar bajo los auspicios de la Sociedad Económica de Amigos del País y subvencionada por la Diputación, or-

ganismo que, de igual modo, prestará auxilio a la Escuela de igual naturaleza que en la villa de Jovellanos, ya funcionando; instauración en este Palacio de una biblioteca asturianista; y acceso, por último, al disfrute de becas de la Juventud que sienten amores por las bellas artes o buscan alientos de vida en el estudio de las artes y de los oficios.

Y en el terreno de la agricultura y del fomento de la ganadería, las innovaciones tienden a una mayor expansión de semejantes veneros de riqueza, buscando para ellos puntales incommovibles y estímulos que exciten a los labradores a sacrificar sus rutinas trocándolas en métodos seguros de obtención de los úberrimos frutos que les brinda la tierra que laborean y en que nacieron.

Por ello se acusan cifras para la extinción de las plagas del campo y servicio fitopatológico, se subvencionan las Asociaciones Agrícolas que tengan establecido el seguro mutuo sobre el riesgo de muerte del ganado vacuno de sus socios, se contribuye a la lucha contra la perineumonía contagiosa y otras enfermedades del ganado y se contribuye también a la divulgación agrícola mediante la enseñanza ambulante teórico práctica.

Va en el presupuesto la primera de las veinticinco anualidades de sesenta mil pesetas que, en junto suman el millón quinientas mil que ha de entregarse, en calidad de anticipo reintegrable a la empresa concesionaria de la Autovía Gijón-Oviedo, denominada "Principio de Asturias".

Un acuerdo plenario de la Excelentísima Diputación, fecha 14 de Junio de 1929, trajo este compromiso, y parece lógico que se cumpla, siquiera la Comisión firmante hubiera deseado modificar en parte las bases del anticipo aunque no fuera en otra que en la que afecta a las garantías del reintegro.

Pero ante lo ineludible no caben subterfugios y solo cabe condicionar el pago de cada cifra, según ya se hace en el lugar correspondiente del documento a que este informe se contrae, exigiendo que se cumplan de manera rigurosa las cláusulas todas estipuladas entre las partes.

Va en el presupuesto, asimismo, la primera de las veinte anualidades de cincuenta mil pesetas, en junto un millón, con que la Comisión, después de largo y concienzudo estudio del asunto, propone que se subvencione a la Comisión de la Feria de Muestras Asturiana.

A tal propuesta animó a los firmantes el propósito de fomentar cuanto redunde en beneficio de los intereses morales y materiales de la provincia, continuando la acción protectora de Corporaciones anteriores a esta clase de Certámenes de carácter regional, y vistas las atribuciones concedidas por el Estatuto en su artículo 107, apartado G).

Mas la Comisión entiende, a la vez, que la efectividad del acuerdo y entrega de las anualidades mencionadas debe condicionarse a que el Estado y el Ayuntamiento

de Gijón contribuyan con igual suma para el mismo objeto.

Y tenemos suficientemente explicado cuanto era preciso explicar en orden al contesto del presupuesto que se somete a la deliberación y aprobación del Pleno, ya que, además acompaña a este dictamen un estado específico de cuantas alteraciones en dicho documento se han introducido.

El Pleno por lo tanto resolverá como mejor estime que conviene a los intereses cuya administración le está confiada.—Palacio provincial, 22 de Diciembre de 1930.—Conforme con el dictamen excepto con lo que se refiere a la subvención a la Asociación de la Feria de Muestras Asturiana por las razones que se expondrán en el Pleno.—Mariano Merediz.—Julio G. Braga.—Conforme con la totalidad del dictamen.—José María G. Guisasola.—Victor M. Trelles. Secundino Felgueroso.—José Bnylla.

El Sr. Merediz manifiesta que forma parte de la Ponencia de Fomento, no obstante lo cual siente disenter de la misma en lo que afecta a la petición de la entidad que se denomina Fomento de la economía de la riqueza de Asturias, que viene a ser una continuación de la Feria de Muestras Asturiana; dice que después de haber meditado bien y de haber estudiado los Estatutos que profusamente fueron repartidos entre los individuos que componen dicha Comisión, creyó debía advertir a sus compañeros, como lo hizo, que no podía concederse subvención alguna a aquella Sociedad, por cuanto que sus fines eran peculiares de la Diputación, y argumentaba diciendo que si ésta entregaba una cantidad para tales fines, era tanto como abdicar la Corporación provincial de sus privativas atribuciones y reconocer la incapacidad de los Diputados para ponerlas en práctica. Añade que se nombró una Ponencia para que viera la posibilidad de contribuir a la Feria de Muestras, de cuya Ponencia forma parte el que habla; pero por el accidente automovilista de que fué víctima no pudo concurrir a las reuniones de ella, si bien al conocer los Estatutos de la repetida Sociedad, se vió obligado a formar su opinión contraria a la subvención que se propone a favor de la misma, por las razones que pasa a exponer: Soy, dice, el único Diputado por Gijón, y todos comprenderán perfectamente que su actitud no puede suponer oposición sistemática ni cuestión personal, tratándose de algo que interesa a tan industriosa y querida villa. A la Diputación, continúa diciendo, se le ha pedido por una institución que no existe, que vote un millón de pesetas, en un número determinado de anualidades, cuya institución modificó sus Estatutos y pide que se le conceda ese millón de pesetas.

Dá lectura a la primera de las disposiciones transitorias de los Estatutos del Fomento de la Economía Asturiana, de los que dice no tienen fuerza legal alguna.

En su consecuencia, se plantea esta cuestión: ¿Lo que no existe puede pedir? ¿Puede la Diputación

de Asturias conceder ese crédito a una entidad inexistente? Esta es la cuestión; pero hay otra para él tan importante como ésta, y es que siendo el que habla hombre demócrata, creyendo que los puestos que ocupan son interinos—porque quien tiene la única soberanía paratraer los aquí es el pueblo—siendo interinos, habiendo venido aquí para facilitar la vuelta a la normalidad, no debe incurrirse en los mismos defectos que se atribuyeron a los que durante la Dictadura formaban esta Corporación. Y si decíamos que aquéllos no tenían personalidad por no ostentar la representación popular, nosotros moralmente—habla por él—no podemos adoptar aquél acuerdo, mientras no estén refrendados los nombramientos por la voluntad popular.

Por estas consideraciones cree firmemente que la Diputación de Asturias no puede adoptar el acuerdo de dar un millón de pesetas a una entidad que no existe, supeditando sus presupuestos a una futura organización de cosa todavía inexistente.

Porque cree que la Diputación tiene la obligación de crear escuelas agropecuarias, contribuyendo a ellas y administrándolas, él propondría, y no lo hace por no creerse capacitado políticamente por no tener la representación popular para hacerlo, pero propondría que en Gijón, con la ayuda económica del Ayuntamiento de Gijón y del Estado, se creara una escuela Agropecuaria, dando un millón de pesetas cuando la Diputación tenga disponibilidades para ello.

Pero aún hay más, dice, se pide un millón de pesetas a la Diputación, y ésta supedita la entrega a que Gijón y el Estado concedan otro millón. Al Ayuntamiento de Gijón se le ha pedido por la Sociedad para el «Fomento de la Economía de Asturias», no por la que lo solicitó de esta Diputación, que es una pretendida futura Asociación. ¿Es que puede la Excm. Diputación entregar un millón de pesetas a esa futura Asociación, cuando el Ayuntamiento de Gijón lo entrega a otra Entidad? Podrá contestársele que como se supedita la concesión de la subvención a ciertos extremos no es firme el acuerdo. ¿Es que se puede hablar de entregar una cantidad tan importante de dinero, supeditando el presupuesto de la Diputación durante tantas anualidades, a una cosa que no existe?

Esto le parece, con todos los respetos, que no es formal ni serio, y no siéndolo, tiene que hablar en la forma que lo ha hecho, salvando siempre su voto si se adoptase el acuerdo, y diciendo que se reserva todos los derechos que la Ley le concede, a fin de entablar los oportunos recursos.

Sr. Trelles.—Habla, dice, en representación de los demás señores que componen la Comisión, siendo él el último de ellos; pero se cree en el caso de contestar a su digno y querido compañero Sr. Merediz. Dice que las manifestaciones del Sr. Merediz dejan mal parados a los señores que integran la Ponencia, e implican una especie de censura, porque viene en buen

romanco a decir que al proponerse la concesión de la subvención del millón de pesetas a la Asociación de la Feria de Muestras Asturiana, se comete una ilegalidad y es preciso hacer algo de historia de este asunto para su justificación. Añade que en una de las reuniones de la Comisión de presupuestos, para tratar de la mencionada subvención, formuló, en efecto, su oposición el Sr. Merediz por los razonamientos que expuso entonces, y que no son, algunos de ellos, los que expone ahora; decía que había un cambio de nombres en la entidad peticionaria que antes se llamaba «Fomento de la Economía Asturiana», cuyo fin era, según el Reglamento, el desenvolvimiento de las fuentes de riqueza regionales; que la Diputación no podía de ninguna manera dar una cantidad de un millón de pesetas a una cosa que no existe, como él dice; pero esto no es así: tal entidad existe. Ante la opinión singularísima del Sr. Merediz, la Comisión tuvo el acierto de requerir a los señores de Gijón que integran el Comité o el Patronato y la Junta de la Feria de Muestras Asturiana para que cambiase la denominación que tenían en su Reglamento, y que en vez de figurar con la de «Fomento de la Economía Asturiana», se denominara Asociación, simplemente, de la Feria de Muestras, para cuyo fin se habían obligado a ayudar en el seno de la Diputación votando la subvención que se discute.

Manifiesta que el Sr. Merediz dice por su cuenta, con arreglo a su criterio, que la Diputación no puede comprometer los presupuestos de otras Diputaciones que vengan, subordinándolas a la de ahora, y esto sabe el Sr. Merediz perfectamente, que es cosa legal, pues esta Diputación es tan Diputación mientras esté aquí, como las que puedan venir, de modo que con arreglo a sus facultades y obligaciones, es perfectamente legal conceder ese millón a la Feria de Muestras, que es el mejor exponente de la riqueza regional; hace elogios de la industriosa villa de Gijón, que tuvo la feliz iniciativa de celebrar anualmente aquella Exposición, creyendo que el subvencionarla es una obligación moral de la Corporación provincial. Termina invitando al Sr. Merediz deje los legalismos que invoca para los juzgados y que aporte su gran talento, que reconoce, a la causa grande de Asturias, uniendo su voto al de la Ponencia.

El Sr. Merediz, después de hacer constar no trató nunca de censurar a sus compañeros de Comisión, insiste en su criterio y opinión en la que abunda el Sr. Trelles al decir éste que de no existir la Asociación que pide el millón de pesetas no podría concedérsele tal subvención.

Una vez más dice que no existe la Asociación para el fomento de la Economía de Asturias, porque el Sr. Trelles y todos los Sres. Diputados saben que es necesario para la existencia de una entidad, de una persona jurídica en este caso, que se reúna una Junta general, apruebe unos Estatutos y

pasen al Gobierno Civil para ser aprobados, y él afirma que la Asociación para el fomento de la economía de Asturias, no existe, y que tampoco existe la Asociación de la Feria de Muestras.

Después de manifestar que no lleva los legalismos de juzgados a este sitio, dice que por ser el único Diputado por Gijón, a quien representa, agradece los calificativos dirigidos a su pueblo; pero cuando se trata de cosa tan importante en que juega el papel de pueblo y de Corporación a que pertenece, cree que es deber arrostrar la popularidad para defender los intereses que les están confiados, y termina diciendo que la Asociación de la Feria de Muestras y Exposición Agro-Pecuaria, no ha presentado instancia de ninguna clase a la Excm. Diputación, por lo que suplica a la Presidencia se lea la solicitud presentada para que vean los Sres. Diputados que es del «Fomento de la Economía de Asturias».

El Sr. Guisasola dice que pidió la palabra para una aclaración simplemente porque pudiera creerse que la conducta observada por la mayoría de la Comisión de presupuestos llega al extremo de dar una subvención a algo desconocido y resulta que se han encontrado con hechos que tienen fuerza abrumadora; los hechos son que por una plausible iniciativa de Gijón, surgió hace años la idea de organizar unos Cortámenes; Cortámenes que las Corporaciones anteriores subvencionaron; esto dió lugar a que ante esta Corporación se produjeran instancias haciendo peticiones concretas de personas que pedían para dicho fin, y en efecto, nos apercibimos de que aquel sujeto que iba a recibir la cantidad que se solicita, tenía esas máculas que el Sr. Merediz señala, porque ponía en el sentido finalidades que corresponden a la Corporación; pero ahora también pedía la representación popular y otras entidades, de modo que pedían los demás que representan fuerza en el pueblo y nos encontramos con que la entidad peticionaria no era sujeto capaz de recibir para esos fines, por lo que convinieron en que se rectificaran; se redactó el objeto en términos que se propusieron por la Ponencia, dijeron que aceptaban, y claro está que rectificado en lo sustancial, que era eso, podrá ser que la criatura no haya nacido, pero ya sabe el Sr. Merediz que sin nacer se adquieren derechos; de modo que podrá acontecer que si no se constituye como la Corporación pretende, no hay sujeto capaz de recibir la subvención, pero ya no se puede decir que la Diputación permaneció impasible. Esa es la realidad. Añade que él también pesó el criterio del Sr. Merediz, pero hay que tener en cuenta que dice mucho el sentir unánime que se ha expresado en el pueblo de Gijón por medio de sus Corporaciones, y esa tradición de hechos que han determinado acuerdos de anteriores Diputaciones, y además que no se aumenta la subvención, fijándose para su abono el plazo, en vez de diez, en veinte años.

El Sr. Merediz manifiesta que

hay una confusión muy lastimosa en todo cuanto se discute; están conformes los Sres. Trelles y Guisasola en que la criatura no existe; dice el Sr. Guisasola que sin nacer se adquieren derechos, pero sin nacer no se puede pedir; esos derechos no tienen relación de ninguna clase, como la petición que tiene que hacer alguien que existe, y si están conformes en que no existe, no hay necesidad de votar cantidad tan importante.

(Concluirá)

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Aurelio Alvarez Alonso, vecino de Figaredo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Amparo», sita en el paraje y parroquia de Muñón Fondero, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del prado de propiedad de D. Manuel A. Fernández, llamado el Corraón, situado en la parroquia de Muñón Fondero, y en dirección Norte se medirán 400 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste, 500 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Sur, 400 metros; de 3.ª al punto de partida dirección Este, 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 23.507.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Febrero de 1931— Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 546

Juntas municipales del Censo electoral

DE RIBDEASELLA

D. Antonio Sanchez de Ardines, Juez municipal de Ribadesella y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este concejo.

Hago saber: Que la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en dos del corriente mes, hizo la designación de los señores electores de este concejo, que durante el año

actual de mil novecientos treinta y uno, han de presidir las mesas electorales en las elecciones de todas clases que se celebren durante dicho año, quedando designados en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, Rafael Avin Blanco.
Suplente, Juan Zardón Junco.

Sección segunda

Presidente, José García Fernandez.
Suplente, Horiberto de la Villa Prieto.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, Laureano Alvarez Collia.
Suplente, Emilio Valdés Llabona.

Sección segunda

Presidente, José Margolles Blanco.
Suplente, Juan Yañez Pardo.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, Antonio Montoto Pertierra.

Suplente, Benigno Villa Cueto.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en la vigente Ley Electoral.

Ribadesella, a 4 de Febrero de 1931.—Antonio Sanchez.

R. al núm. 525

DE CABRANES

D. Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que esta Junta en sesión de hoy, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta provincial, en sesión de seis del corriente, que se refiere a la anulación del acuerdo de esta en cuanto a la designación de locales y estafeta que comprende el distrito segundo, Sección única, titulada Fresnedo, rectificándose, acordó: Que el local para la celebración de las elecciones que pudieran celebrarse durante el plazo reglamentario, en el distrito segundo, Fresnedo, Sección única, titulada Fresnedo, lo será la casa-Escuela de niños de Torazo, en dicho distrito.

Que asimismo, la estafeta donde se han de entregar los pliegos en las elecciones que en el indicado término legal se efectúen, lo sea la de Torazo, en el mencionado distrito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente, en Cabranes, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno—Jesús Arango.—V.º B.º El Presidente, Fernandez.

R. al núm. 550

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Rectificación

Concurso de terrenos para construir Escuelas en el barrio de La Argañosa y limítrofes.

Se rectifica la parte correspondiente del anuncio de concurso de terrenos para construir Escuelas en el barrio de La Argañosa y límites, en el sentido de que la fianza que han de depositar los interesados que presenten pliegos en dicho concurso, es de novecientas treinta y cinco pesetas, en lugar de 1.700 que por error se consignaron en el BOLETIN OFICIAL de 16 del corriente.

Lo que se hace público a sus efectos.

Oviedo y Febrero 19 de 1931.—Victor Cobián.

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se instruyen expedientes sobre continuación de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de los parientes de mozos de las revisiones anteriores, que a continuación se expresan:

Victor Casas Turrientes, vecino que fué de Vitoria.

José Cagigal de la Vega, vecino que fué de Ardisana.

Manuel Foyo Gonzalez, vecino que fué de Nueva.

Francisco Garcia, vecino que fué de Nueva.

Tomás Carrilcs Perez, vecino que fué de Villahormes.

José Virgilio Sanchez Sanchez, vecino que fué de la Presa de Pria.

Daniel Garcia, vecino que fué de La Galguera.

Todos los relacionados anteriormente, son parientes de mozos pertenecientes a revisiones anteriores al reemplazo actual, publicándose dicha relación nuevamente a los efectos de averiguar si continúa la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de los relacionados.

Consistoriales de Llanes, a 13 de Febrero de 1931.—El Alcalde, F. Saro.

R. al núm. 527

Alcaldía de Ibias

Habiendo sido propuesto el que suscriba por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la confección de los repartimientos de utilidades de este municipio correspondientes a los años de 1929 y 1930, quedan expuestos al público para los efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

San Antolin, de Ibias, 30 de Enero de 1931.—El Secretario autorizado, Claudio Lavandeira.

R. al núm. 542

Alcaldía de Valle bajo de Peñame lera

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento de lo

que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Panes, a 12 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 548

Comandancia de Marina de Gijón

D. Alfredo Fernandez Valero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante Militar de Marina de la provincia Marítima de Gijón.

Hago saber: Que habiendo sido presentado por el Ayuntamiento de Ribadesella, un proyecto de defensa de la costa en aquella playa, por esta Comandancia de Marina se abre una información pública, por espacio de treinta días, a contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que pueden acudir cuantas personas o entidades lo deseen, conforme dispone el artículo 43 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Gijón, a 14 de Febrero de 1931.—El Comandante de Marina, Alfredo Fernandez Valero.

R. al núm. 545

SECCION JUDICIAL

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Don Luis Riera Solis, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Laudelino Manzano Manzano, mayor de edad, maquinista, vecino de Bárzana de Quirós; César Prada Manzano, mayor de edad, caballista, de la misma vecindad, y Olegario Prada Manzano, mayor de edad, fogonero, también de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Luis Rodriguez Lopez Nuño, y defendidos por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra los herederos de D. José Posada, declarados en rebelía.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada, al pago como jorjales, de quinientas setenta y cinco pesetas a Laudelino Manzano Manzano; ochocientas veintiseis pesetas sesenta y cinco céntimos a César Prada Manzano, y ochocientas noventa y cinco pesetas, noventa y cinco céntimos a Olegario Prada Manzano, con más los intereses legales desde la fecha de interposición de demanda.

Advirtase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, y plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente que la dictó en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.—Doy fé, Joaquin Alvarez.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, a quienes se advierte de su derecho a recurrir en la forma y plazo determinados en la parte dispositiva, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.—Visto bueno, El Juez-Presidente, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 521

Juzgado de Gijón

D. Emilio Pérez Pendás, Juez municipal accidental del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de reducción de renta de la casa número dieciocho, bajo, de la calle del Marqués de Casa Valdés, de esta villa, propuesto por D. Sabino Rodriguez Garcia, contra D.ª Matilde Ochoa, vecina que fué de Gijón, y hoy ausente en América; y habiéndose señalado para la celebración de la conciliación previa el día siete de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se cita a la referida demandada a fin de que comparezca, con su hombre bueno, en este Juzgado municipal, situado en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, bajo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Gijón, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Emilio Pérez,—P. S. M., Agustin Eleno.

Juzgado de Luarca

D. José Antonio Cereijo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan y de que se hará mención, se dictó la sentencia de remate, que literalmente dice así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiseis, habiendo visto yo, don Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo que sobre pago de cantidad promovió el Procurador D. Fernando Galán Alvarez Cascos, a nombre de D. Manuel Garcia Rodriguez, mayor de

edad, casado, propietario y vecino de Trevías, en este concejo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Garrote Rochete, contra doña Jesusa Francos Fernandez, también mayor de edad, viuda y vecina del pueblo de Trabazo, en el inmediato concejo de Tineo, declarada en rebeldía legal y representada por los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo de mandar seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de lo que en la misma le fué embargado, a la ejecutada doña Jesusa Francos Fernandez, y que con el producto de la venta se haga entero y cumplido pago al ejecutante D. Manuel Garcia Rodriguez, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que aquella le está adeudando, con más los intereses pendientes desde la constitución del crédito hasta su total liquidación, a razón del seis por ciento anual, con más las costas y gastos que puedan ocasionarse hasta su total pago.

Notifíquese esta sentencia a medio de edictos que habrán de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que por la representación del ejecutante, no se solicite otra cosa.

Reintégrese por el correspondiente el papel de oficio usado en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Diego Rodriguez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia del partido, que la dictó, leyó y publicó en el día de su fecha.

Luarca, veintiocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Carlos Cadavieco.

Habiéndose acreditado en autos el fallecimiento de la ejecutada doña Jesusa Francos Fernandez, en doce de Noviembre próximo pasado, a instancia del Procurador ejecutante Sr. Galán, y por providencia de ayer, acordé publicar edictos conteniendo la sentencia de remate que se deja transcrita, para que sirva de notificación a cuantas personas se crean con derecho a suceder a la doña Jesusa y especialmente a sus hijos doña Aurora, doña Teresa, doña María, D. Francisco, doña Encarnación y doña Aurelia Fernandez Francos, habidos con su esposo anteriormente fallecido D. Juan Fernandez, cuyos domicilios y circunstancias personales se desconocen, para que comparezcan en los autos referidos si les conviniere, dentro del término de nueve días o renuncien expresamente a ello, caso de estimarlos oportuno, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Luarca, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Cereijo Perez.—P. M., de S. S.ª Lic. Carlos Cadavieco.